

satisfacción de la Administración, el haber invertido como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer un cuarenta y cinco por ciento de participación al Estado o a aquella Entidad que el Gobierno pueda designar, según las directrices siguientes:

a) Treinta por ciento de participación indivisa en todos los permisos a partir de la notificación por escrito del emplazamiento del primer sondeo programado por las titulares. La citada Entidad estatal abonará todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos realizados y a realizar en todos los permisos, con arreglo a dicho porcentaje del treinta por ciento. Los gastos, costes e inversiones ya realizados serán reembolsados mensualmente en el plazo de un año a partir de la aceptación de la participación ofrecida.

b) Quince por ciento de participación indivisa adicional en todos los permisos y concesiones en caso de otorgamiento de la primera concesión de explotación, sin tener que reembolsar los gastos de investigación efectuados con anterioridad, y participando con arreglo a este porcentaje en todos los derechos y obligaciones futuras.

c) Tanto en el caso a) como en el caso b), la Entidad estatal deberá notificar fehacientemente su conformidad de participación en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación del emplazamiento del sondeo y de la publicación del Real Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación, respectivamente.

d) Los porcentajes de participación al Estado, anteriormente citados, serán cedidos en partes iguales del cincuenta por ciento respectivo de los solicitantes CIEPSA y CAMPSA.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Quinta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31608 *ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se rectifica la de 28 de octubre de 1981 al aceptarse la renuncia de Venancio Pestaña Enriquez a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en el polígono industrial «Argales», de Valladolid (expediente VA-81).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó, entre otras, la solicitud de Venancio Pestaña Enriquez para la realización de una industria dedicada a la manipulación de papel y fabricación de material escolar en el polígono industrial de «Argales», en Valladolid (expediente VA-81), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos procede en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por Venancio Pestaña Enriquez a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 28 de octubre de 1981, por la realización en el polígono de preferente localización industrial «Argales», de Valladolid, de una industria dedicada a la manipulación de papel y fabricación de material escolar (expediente VA-81).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 28 de octubre de 1981, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a Venancio Pestaña Enriquez de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—Venancio Pestaña Enriquez está obligado a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutadas según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la presente Orden, deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

31609 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.008, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV., con una longitud de 85 metros y centro de transformación tipo intemperie con una potencia de 630 KVA., a instalar en el término municipal de Albadalejo (Ciudad Real).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada que queda descrita, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 8 de octubre de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—14.346-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31610 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre inscripción de Sociedades agrarias de transformación.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de los antiguos Grupos Sindicales de Colonización y Sociedades Agrarias de Transformación que, ejercida su adaptación conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, se incorporan al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con mención de los datos con que figuran en el mismo, que sustituyen, a todos los efectos, a cuantos venían constando en su Registro anterior.

El Grupo Sindical de Colonización número 8.829 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 100, denominada «San Babilén», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Quintanilla del Olmo (Zamora), y constituida para la explotación en común de tierras y ganados.

La Sociedad agraria de transformación número 20.037-1.894, resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 101, denominada «Aly Mayo» de responsabilidad limitada, domiciliada en calle de la Huerta, número 1, Olocau (Valencia), y constituida para la agricultura.

El Grupo Sindical de Colonización número 17.724 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 102, denominada «Amiro» de responsabilidad ilimitada, domiciliado en plaza La Iglesia, número 4, Montmart (Zamora), y constituida para la explotación conjunta de tierras y ganados.

El Grupo Sindical de Colonización número 16.268 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 103, denominada «Frigoríficos Fragatinos» de responsabilidad ilimitada, domiciliado en carretera de Mequinenza, sin número, Fraga (Huesca), y constituida para la explotación en común de central hortofrutícola.

La Sociedad agraria de transformación número 19.778-1.750, resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 104, denominada «Nortearagón», de responsabilidad ilimitada, domiciliado en carretera Gallur-Sangüesa, sin número, Sos del Rey Católico (Zaragoza), y constituida para la explotación agropecuaria de la tierra.